



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 206-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272647; el Expediente Administrativo N° 83-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta en trescientos veintidós (322) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Octubre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Esther Blanca CARDENAS DE BERNUI** - Ex Directora de Circulación Terrestre; de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-, **Edgar NUÑEZ JARA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Jackeline INGA PEÑA** - Ex Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Heber Alfredo ALMONACID AGUILAR** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Reginaldo VILLA CASIO** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Norma CARRANZA MIRANDA** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Juan OTAÑE HUAYRA** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Aybar QUISPE ZULEMA** Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Emiliano MITMA JURADO** - Ex Auxiliar de Licencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Ismael DELGADO LOAYZA** - Ex Secretario de la Oficina de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Esteban CONDORI ARAUJO** - Ex Secretario de la Oficina de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, **Guadalupe Norma MEZA TORRES** - Ex Secretaria de la Oficina de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-; en merito a la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HABRIAN INCURRIDO TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE HUANCAVELICA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber omitido funciones y actos de negligencia que conllevaron a la demora excesiva de resolver los Expedientes Administrativos, toda vez que no habría cumplido con la preclusión o términos administrativos regular de la tramitación de licencia de conducir.

Que, respecto a los procesados **Juan OTAÑE HUAYRA**, **Casio REGINALDO VILLA**, **Herber Alfredo ALMONACID AGUILAR** y **Guadalupe Norma MEZA TORRES**, fueron debidamente notificados con fecha (06, 06, 07 y 06 de Noviembre del 2012) respectivamente; con la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº

418

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

15 JUN 2016

Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Octubre de 2012 tal como se detalla en el Expediente Administrativo N° 83-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, **asimismo presentan sus respectivos Escritos S/N de fechas (19, 20, 21 y 13 de Noviembre de 2012)** con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones—;

Que, respecto al procesado **Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ**, no se encuentra con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se **convalidó con la presentación de su descargo (Escrito S/N de fecha 22 de Noviembre de 2012)**, por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General—;

Que, también el procesado **Emilio MITMA JURADO**, fue notificado el día 09 de Noviembre de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Octubre de 2012, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones—; **cabe mencionar que el procesado mencionado pese haber sido válidamente notificado no presentó su descargo**, habiendo vencido el plazo señalado por Ley (Artículo 140° de la Ley N° 27444, Efectos de Vencimiento de Plazo), dándose por decaído el derecho a la defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa—;

Que, respecto a los procesados **Ismael DELGADO LOAYZA, Esther Blanca CÁRDENAS DE BERNUI, Jackeline INGA PEÑA, Norma CARRANZA MIRANDA y Aybar QUISPE ZULEMA**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Octubre de 2012, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Juan OTAÑE HUAYRA** – Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica—, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que faltamente me atribuye las presuntas faltas graves de carácter disciplinario, no se encuentra completamente clarificada, es decir no se encuentra especificada el día, mes y año en que he incurrido dicha faltas, es así*



Resolución Gerencial General Regional

N^o. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

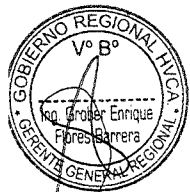
Huancavelica

15 JUN 2016

que en el Informe N° 1268-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC de fecha 5 de Octubre del 2011, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en la parte final indica que las personas o servidores que durante el año 2010, mi persona se encontraba encargada en el Área de Expedición de Licencias de Conducir, en este mismo sentido se encuentra determinado en el Informe N° 504-2011/GOB-BEG-HVCA/GBI-DRTC-RP de fecha 4 de Octubre del 2011. Ahora bien, si bien es cierto que el recurrente he ocupado y vengo ocupando diferentes cargos en las Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por lo que enérgicamente y con mucha extrañeza rechazo en forma contundente dichas Imputaciones que las considero completamente imaginarias y falaces, por cuanto en la fecha de hechos el absolvente no me encontraba ocupando ni encargado en la Oficina de expedición de Licencias de Conducir, por lo que no he incurrido en ninguna falta que se me imputa; haciendo presente que conforme se puede advertir del Memo. Múltiple N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-RC la Responsable de Personal me Reubica al cargo de Jefe de Of. Licencia de Conducir, MEMO que me hacen entrega en fecha 06-05-10, conforme a la firma de recepción de dicho documento, y mediante Memorándum N° 244-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 14 de Julio del 2010 el señor Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, comunica a la Sr. Norma Carranza Miranda, posesión de nuevo cargo, es decir para que asuma la Jefatura de Licencia de Conducir, entonces como se podrá apreciar de éstos dos Memorándums, he laborado desde el 6 de Mayo al 14 de Julio del 2010, por un tiempo o periodo de dos meses con ocho días; por lo que en el periodo de las atenciones de los meses de Enero y Febrero del 2010, el recurrente no me encontraba al frente o servicio de dicho cargo u Oficina de licencia de Conducir, por lo que como repito las imputaciones en el aludido informe y resolución de apertura de proceso disciplinario, no han tenido en cuenta sobre el ejercicio de mis funciones en dicho periodo de gestión que aducen los quejosos. Consiguientemente no he cometido ninguna falta disciplinaria ni irregularidades en el desempeño de mis funciones.

FORMULO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. De conformidad al Inc. 3 del el Artículo 139° de la Constitución del Perú, con sujeción a un debido proceso; y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, **formulo la Prescripción de la Acción, por haberme aperturado ilegalmente el presente Proceso Disciplinario Administrativo.** La entidad de su representada en forma arbitraria e injusta, me apertura un Proceso Disciplinario Administrativo, sin embargo de haber prescrito por el tiempo para ello, por cuanto de acuerdo a los Informes N° 1208-2011/GOB.REG-HVCA/GEI-DRTC de fecha 5 de Octubre del 2011, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, y el Informe N° 504-2011/GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-RP de fecha 4 de Octubre del 2011, la autoridad de su representada ya tenía conocimiento de las supuestas irregularidades, por lo que recién se materializa con la Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB-REG-HVCA/GCR de fecha 25 de Octubre del 2012; por consiguiente su autoridad competente, al haber los aludidos informes de fechas 5 y 4 de Octubre del 2011, ya tenía conocimiento del hecho materia de autos; y a la fecha de iniciación del Proceso Disciplinario Administrativo el 25 de Octubre del 2012, ha transcurrido un tiempo de un (1) año con veinte (20) días; **por lo tanto la potestad punitiva administrativa del órgano sancionador ha prescrito por haber transcurrido los plazos legales para su posible ejercicio administrativo;** por consiguiente proceder de otra forma, seria desbordar el marco legal establecido atentando contra el debido proceso, consagrado en la Constitución Política del Perú y la Ley General de Procedimientos Administrativos Generales.

Que, asimismo ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Casio REGINALDO VILLA** - Ex Jefe de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "Visto esta acusación y apelando a mi defensa debo precisar que el suscrito **ha sido Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir a partir del 10-11-2009, al 07-05-2010,** y que en efecto, habiendo revisado los documentos que obran en el expediente de Queja; se desprende lo siguiente: 1. Con relación a los expedientes tramitados por los usuarios durante los periodos señalados en la citada Resolución Gerencial General Regional, fueron derivados en su debida oportunidad a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Ciudad de Lima para su procesamiento y la expedición de las licencias de conducir, mediante Oficios (que se anexan al presente), los que corresponden a la Categoría A-I, así como la Recategorización y Revalidación de las categorías A-II y A-III respectivamente con el prefijo "R" que corresponde a la Región de Huancavelica. Así mismo los expedientes que





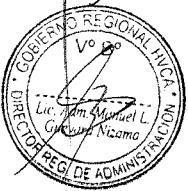
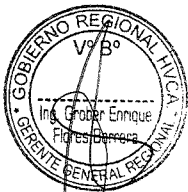
GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 JUN 2016

fueron observados en el Informe N° 1268-2011/GOB-REG.HVCA/GRI-DRTC, en el cuadro sinóptico, punto 4) el número de tarjeta de evaluación psicosomática, debo aclarar que de los indicados usuarios sus expedientes originales fueron derivadas a cada uno de las Regiones para que sean ingresados a la base de datos, donde fueron expedidos las licencias de conducir Primigenias, mediante oficios que se adjuntan al presente. Por lo consiguiente en la Oficina de Licencias de conducir de Huancavelica tan solamente se archivan copias fedatadas. Con respecto a los Bouchers (TACOS) se le hace la entrega a cada uno de los usuarios en cuanto que culminen con el trámite respectivo previa verificación de los mismos, para que con ello se digno recoger sus respectivas licencias. Sin embargo tal como indica en el Oficio N° 076-2010-MTC/15.03.rics, de fecha 30-03-2010, tipifica los nombres de algunos usuarios de los cuales sus expedientes y fueron observados por haber realizado los exámenes de psicosomático la Clínica "María Auxiliadora" en la región Huancavelica, así como la falta de registro en el sistema Nacional de Conductores, la misma que en aquel entonces la Oficina del Centro de Cómputo de LICON se encontraba en la adecuación e instalación de lo indicado. Con respecto a las observaciones de los usuarios señalados ha sido publicado en la Vitrina Informativa de la Oficina de Licencias de Conducir, indicando los pormenores de las observaciones para ser subsanado por cada uno de los usuarios, esto de conformidad a los procedimientos establecidos para la tramitación de la licencias de conducir. Así mismo en ningún momento se ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, puesto que mi persona cumplió diligentemente las funciones encomendadas, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Dirección Regional de Transportes, específicamente de las Funciones como Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, puesto que mi persona tuvo conocimiento pleno de las acciones y funciones del área, que así mismo no se omitió ninguna acción o procedimiento durante la tramitación de las licencias de conducir categoría A-I y Recategorización de los usuarios, por lo tanto no se ha vulnerado lo establecido en el Artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM. Cabe hacer mención que como Jefe de la Oficina de Licencias de conducir, que en la fecha mencionada me encontraba a cargo, mis funciones se cumplieron en un estricto orden de respeto y cumplimiento a las normas (D.S. N° 040-2008-MTC, y demás modificaciones) que regulan la tramitación y otorgamiento de las licencias de conducir por lo que la supuesta vulneración y transgresión de las normas no se dieron.



Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Heber Alfredo ALMONACID AGUILAR** - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-; en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *Con relación a los expedientes tramitados por los usuarios durante los periodos señalados en la citada Resolución Gerencial General Regional, fueron derivados en su debida oportunidad a la DIRECCION DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE LIMA para su procesamiento y la expedición de las licencias de conducir, mediante Oficios (que se anexan al presente), los que corresponden a la categoría A-I, así como la Recategorización y Revalidación de las categorías A-II y A-III respectivamente con el prefijo "R" que corresponde a la Región de Huancavelica. Asimismo los expedientes que fueron observados en el Informe N° 1268-2011/GOB-REG.HVCA/GRI-DRTC, en el cuadro sinóptico, punto 4) el número de tarjeta de evaluación psicosomática, debo ACLARAR que de los Indicados usuarios sus expedientes ORIGINALES fueron derivadas a cada uno de las Regiones para que sean ingresados a la base de datos, donde fueron expedidos las licencias de conducir Primigenias, mediante oficios que se adjuntan al presente. Por lo consiguiente en la Oficina de Licencias de Conducir de Huancavelica tan solamente se archivan copias fedatadas. Con respecto a los Boucher (TACOS) se le hace la entrega a cada uno de los usuarios en cuanto que culminen con el trámite respectivo previa verificación de los mismos, para que con ello se digno RECOGER sus respectivas licencias. Sin embargo tal como indica en el Oficio N° 076-2010-MTC/15.03.rics, de fecha 30-03-2010, tipifica los nombres de algunos usuarios de los cuales sus expedientes fueron observados por haber realizado los exámenes de psicosomático en la Clínica "María Auxiliadora" en la región Huancavelica, así como la falta de registro en el sistema Nacional de Conductores, la misma que en aquel entonces la Oficina del Centro de Cómputo de LICON se encontraba en la adecuación e instalación de lo indicado. Con respecto a las observaciones de los usuarios señalados ha sido publicado en la Vitrina Informativa de la Oficina de Licencias de Conducir, indicando los pormenores de las observaciones para ser subsanado por cada uno de los usuarios, esto de conformidad a los procedimientos establecidos para la tramitación de la licencias de conducir. Con respecto al cargo de AUXILIAR de Oficina de Licencias de Conducir el suscrito cumplió cabalmente mis*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

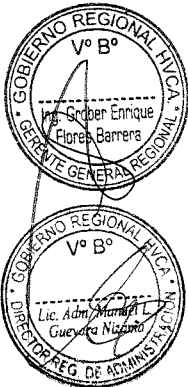
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

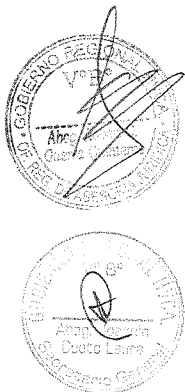
Huancavelica, 15 JUN 2016

funciones donde durante el periodo, se ha realizado la revisión minuciosa de los expedientes aprobados para luego ser derivados a la Oficina del Centro de Cómputo donde se realiza el ingreso al Sistema Nacional de Conductores, bajo un cuaderno de control de cada usuario.

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ** – Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“Que, el recurrente estuvo desempeñándose en calidad de Auxiliar de la Oficina de Licencias de Conducir, de la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, por encontrarme dentro de la Ley o el Régimen Laboral N° 276. Al respecto, debo de mencionar que tales fundamentos carecen de absoluto sustento técnico y legal, toda vez que no se ha causado ningún daño económico, así como un desmedro en la imagen institucional de la entidad a la cual pertenezco; debe de saber también la Comisión que usted preside, que mi persona por el cargo que desempeñaba, no tiene actuación sobre el Silencio Administrativo, así como la demora en los documentos, más aún cuando mi persona solo desempeñaba labores de Auxiliar de la Oficina de Licencias de Conducir (apoyo en el rellenado de documentos y/ o requisitos para obtener la Licencia de Conducir a los usuarios no estando de este modo dichos taquitos y otros documentos a mi Cargo, ya que mi labor como Auxiliar no revestía ningún cargo de Dirección que pueda tener responsabilidad alguna. Así mismo, cabe señalar que el recurrente no tuvo participación alguna, en la recepción y emisión de informes a la ciudad de Lima para poder obtener la Licencia de Conducir, ni en el proceso de emitir licencias de conducir, por cuanto dichas facultades corresponden al Director de Circulación Terrestre, de la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, el cual desarrollo sus funciones con total normalidad y plena autonomía que la Ley le confiere. Ahora bien, a lo señalado, en la Resolución con la que se me apertura Proceso Administrativo Disciplinario, señala que presuntamente las personas que dejaron sus documentos, no habrían obtenido su licencia de conducir, la misma que es totalmente falso, ya que en su debido momento se les entrego su licencia de conducir, levantando las observaciones que se les hizo, es el caso que su entidad como Comisión tiene la Calidad, capacidad y tiempo de (01) un año, para Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, tiempo en el cual debió realizarse las investigaciones necesarias, con la finalidad de determinar la labor que realizaba cada servidor así como los funcionarios, es pues decepcionante saber que su Comisión, jamás requirió información, así como no se apersono a preguntar que labor realiza un secretario de la Oficina de Transportes. En este entender, debo precisar que mis actuaciones nunca estuvieron al margen de Ley, mas por el contrario estuvieron encausados conforme a lo dispuesto en las normas rectoras propias del Estado”.*



Que, del descargo se tiene la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por el procesado **Juan OTAÑE HUAYRA**; al respecto se debe precisar que el Informe N° 1268-2011-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, ingresó al despacho de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 25 de octubre de 2011, por el cual toma conocimiento de los hechos irregulares cometidos por los procesados. A consecuencia de ello, el titular de la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de octubre de 2012, Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo ha sido emitido dentro del año, conforme al razonamiento jurídico que versa en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: *“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”.* De la misma forma el Artículo 15° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario señala *“Deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)”.* Asimismo el D. Leg. N° 276 y su Reglamento, señala que la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUN 2016

para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuesto por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es de un (01) año, por lo que en este extremo deviene **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.**

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 83-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 206-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de diciembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **Edgar NUÑEZ JARA, Juan OTAÑE HUAYRA, Casio REGINALDO VILLA, Heber Alfredo ALMONACID AGUILAR, Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ, Norma MEZA TROTTES, Emiliano MITMA JURADO, Esteban CONDORI ARAUJO;** quienes estaban enterados de la irregularidad que se estaba cometiendo, el mismo que no hicieron nada para remediarlo, y tomar las acciones correctivas para cautelar y/o tomar las medidas que correspondan según sus competencias y funciones. Se estima que según el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículo automotores y no motorizados de Transportes Terrestre Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, estipula los requisitos que debe tener una persona que busca acceder a una Licencia de Conducir (conforme el tipo y clase de Licencia). En dicho contexto la norma precitada establece que cuando una persona cumple con los requisitos establecidos es obligación de la Entidad otorgar la Licencia de Conducir. El plazo específico de otorgamiento de la Licencia de Conducir no se encuentra detallado de forma expresa en la precitada norma, empero debe tenerse en cuenta que en el Perú existe un Sistema Normativo, por efecto revisada la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-, queda claro que ningún trámite administrativo puede exceder el Plazo racional de 30 días hábiles, caso contrario opera el Silencio Administrativo Negativo (Ley N° 29060) con las secuelas administrativas respectivas para los funcionarios o servidores que omitieron una acción directa.

Bajo el parámetro del punto precedente se tiene que los Expedientes revisados, **tienen Insertos, la documentación necesaria para la expedición de Licencia de Conducir** (conforme el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de Transporte Terrestre), empero, **NO se puede apreciar en ninguno de los aludidos documentos el cargo de recepción de la Licencia de Conducir (por parte de los interesados). Lo que evidencia que objetivamente NO se habría cumplido con la preclusión o términos administrativo regular de la tramitación de Licencias de Conducir. Del mismo modo, NO se encuentra en todos los casos las hojas de recepción para ulterior entrega de Licencias de Conducir, y es por ello que el presente constituye una infracción grave respecto de la omisión de la tramitación de los documentos relacionados a la emisión de licencia de conducir.** En consecuencia los procesados, **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129 "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encuentra tipificada como una falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto legislativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 JUN 2016

Nº 276 que norma: a) "El incumplimiento de las norma establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l) "las demás que señale la ley".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso es la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron a la demora excesiva de resolver los expedientes administrativos respecto a la omisión de la tramitación de los documentos relacionados a la emisión de licencias de conducir;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Edgar NUÑEZ JARA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Juan OTAÑE HUAYRA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Casio REGINALDO VILLA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Heber Alfredo ALMONACID AGUILAR** - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ** - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Guadalupe Norma MEZA TROTTES** Ex Secretario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Emiliano MITMA JURADO** - Ex Auxiliar de Licencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, **Esteban CONDORI ARAUJO** - Ex Secretario de la Oficina de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

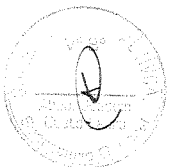
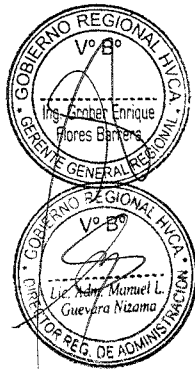
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa, deducida por **Juan OTAÑE HUAYRA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y cinco (35) días, por las consideraciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUN 2016

expuestas en la presente Resolución, a:

- **Edgar NUÑEZ JARA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Juan OTANE HUAYRA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Casio REGINALDO VILLA** - Ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Heber Alfredo ALMONACID AGUILAR** - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Víctor MARTINEZ DE LA CRUZ** - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Guadalupe Norma MEZA TORRES** Ex Secretario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Emiliano MITMA JURADO** - Ex Auxiliar de Licencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-
- **Esteban CONDORI ARAUJO** - Ex Secretario de la Oficina de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica-

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado: **Ismael DELGADO LOAYZA, Esther Blanca CÁRDENAS DE BERNUI, Jackeline INGA PEÑA, Norma CARRANZA MIRANDA y Aybar QUISPE ZULEMA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 83-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través de la Oficina de Administración y/o Oficina de Desarrollo Humano, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL